

LEY 7.153

Instrucción de un Aeropuerto Internacional de Primera Categoría en la ciudad de La Plata

*Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar con el gobierno la Nación y/o Municipalidad de La Plata, los convenios necesarios para que por intermedio de la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires, proceda al estudio, construcción y finalización de las obras e instalación de infraestructura aeronáutica necesarias para la habilitación del aeropuerto de dicha ciudad, como "Aeropuerto Internacional de Primera Categoría".

Art. 2º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a fracción de tierra de aproximadamente 90 hectáreas, 54 áreas, e forma parte de una fracción de mayor superficie ubicada en el Partido de La Plata, designada catastralmente como: circunscripción IX, sección rural, polígono U, parcela 2.929 a, de don Francisco Arcechea o quien resulte en definitiva su propietario, inscripta en Registro de la Propiedad al folio 181/1946, del citado partido, y las medidas, linderos y superficie definitiva resultarán de la determinación que efectúe el Poder Ejecutivo con destino a la ampliación del aeropuerto expresado en el artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo subdividirá y urbanizará las áreas libres del Aeropuerto de La Plata con destino a viviendas del personal de la Dirección de Aeronáutica. El Poder Ejecutivo convendrá en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la financiación de las mismas, y reglamentará la forma de su adjudicación y transferencia.

Asimismo si lo considera necesario, el Poder Ejecutivo podrá tener las líneas de créditos nacionales y/o extranjeros para la más rápida concreción de esta ley.

Art. 4º Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de fines especiales, del Presupuesto de Capital.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagraña.
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 11.110.

Registrada bajo el número siete mil ciento cincuenta y tres (7.153).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 26 de agosto de 1965.

Aprobado el 7 de octubre de 1965.

Sancionada, sobre tablas, en Diputados el 25 de noviembre de 1965.

Promulgada el 10 de diciembre de 1965.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 23 de diciembre de 1965